



EJECUTIVO

RAD. 2021-00308

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

El archivo contentivo de la demanda y sus anexos no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, establecidos en el art. 7.1.3 del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, toda vez que el pagare y la carta de instrucciones se tornan ilegibles.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f02aa702178487bb6fb981cf3d9df11296da861c0eaca9d42586a322efa01f9

Documento generado en 26/05/2021 06:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>